MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO N° 00002945 DEL 17 DE JULIO DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y YERITHZA AMPARO VILLAMIZAR BASTO

CONTRATISTA:	YERITHZA AMPARO VILLAMIZAR BASTO
IDENTIFICACIÓN:	Cédula de Ciudadanía N° 1.090.491.576
OBJETO	2024D-19 CONTRATO DE OBRA PARA LA EJECUTAR LAS DEMOLICIONES A LOS INFRACTORES A LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE CONTROL URBANÍSTICO PARA ASEGURAR LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO Y FOMENTAR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CÚCUTA", BPIN 2021540010078
CLASE ADJUDICACIÓN:	Mínima Cuantía
FECHA DE INICIACIÓN:	31-julio-2024
FECHA FINALIZACIÓN:	30-diciembre-2024
PLAZO INICIAL:	5 Meses
VALOR INICIAL:	$ 130.000.000.00
SUPERVISOR:	SANTIAGO ALFONSO BURBANO RODRIGUEZ
CDP:	00 002819 – jun-06/2024
RUBROS PRESUPUESTALES:	2.3.202.02.005 Construcción y servicios de la construcción
PÓLIZA:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Póliza Nro. 460-47-994000076104 expedida el 17-jul-2024

AMPAROS ASEGURADOS:	CUMPLIMIENTO Del 17-jul-2024 al 19-jun-2025, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES Del 17-jul-2024 al 19-dic-2027, ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA Del 17-jul-2024 al 19-dic-2025
APROBACIÓN PÓLIZAS:	24-julio-2024

Entre los suscritos, a saber: **MIGUEL ARMANDO CASTELLANOS SERRANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 88.260.823 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, en su condición de Secretario de Gobierno del municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander; nombrado mediante Decreto N° 000012 del 2 de enero de 2024 y debidamente posesionado según acta N° 004 de 2024 de la misma fecha, mes y año; en ejercicio de sus funciones, facultado para suscribir convenios y contratos de conformidad con el Decreto N°. 000250 del 21 de mayo del 2024, de una parte, quien para los efectos derivados del mismo se denominará **EL MUNICIPIO**; y por la otra **YERITHZA AMPARO VILLAMIZAR BASTO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.090.491.576 de CÚCUTA; con domicilio en la Carrera 9 N° 54B-131 Edif Manet, del Municipio de Los Patios, Norte de Santander; correo electrónico yeamviba2009@gmail.com; Celular 3229419184, quien actúa en nombre propio, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO N° 00002945** del 17 de julio de 2024, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones que se exponen a continuación: **1).** Que, La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: *"*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...*". **2)**.* Que la organización administrativa del Municipio de San José de Cúcuta, Departamento del Norte de Santander es objeto de mejoramiento continuo, con el fin de desarrollar una gestión cada vez más eficiente y eficaz. **3).** Que por mandato imperativo de la ley 80 de 1993 en su artículo 3, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **4).** Que, el artículo 32 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de Obra, los cuales son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. **5**) Que, el municipio de San José de Cúcuta a través de la Secretaría de Gobierno suscribió con **YERITHZA AMPARO VILLAMIZAR BASTO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.090.491.576 de Cúcuta, el Contrato N° **00002945** del 17 de julio de 2024, cuyo objeto **"2024D-19 CONTRATO DE OBRA PARA LA EJECUTAR LAS DEMOLICIONES A LOS INFRACTORES A LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y DE**

SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE CONTROL URBANÍSTICO PARA ASEGURAR LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO Y FOMENTAR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CÚCUTA", BPIN 2021540010078" 6). Que al elaborarse la Aceptación de la Oferta N° **00002945** del 17 de julio de 2024, se presentó un error al requerirse el Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, acorde con el requerimiento efectuado por la entidad en los documentos precontractuales y el pliego electrónico del Proceso Contractual de Mínima Cuantía **SGM-MC-001-2024**. **7)**. Que, por lo anteriormente expuesto se hace necesaria la modificación al numeral 12 de la oferta denominado **GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**, con el fin incluir el requerimiento de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. En consecuencia, las partes acuerdan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: MODIFICAR** el ítem 12 de la Aceptación de Oferta al Contrato N° **00002945** del 17 de julio de 2024, cuyo objeto es **"2024D-19 CONTRATO DE OBRA PARA LA EJECUTAR LAS DEMOLICIONES A LOS INFRACTORES A LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE CONTROL URBANÍSTICO PARA ASEGURAR LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO Y FOMENTAR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CÚCUTA", BPIN 2021540010078",** para lo cual la cláusula 12 de la Aceptación de Oferta o Contrato principal quedará así: **CLAUSULA 12:**

12. – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO
Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato y como mecanismo de la cobertura del riesgo, la entidad determina como necesario la exigencia de garantías que cubran dichos riesgos. Para el efecto se da alcance a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el cual estipula obligatoriedad de presentar una garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas, dependiendo de la modalidad de selección y de la clase de contrato celebrado. Teniendo en cuenta que se pretende celebrar un contrato, en el que el contratista debe tener cubierta cualquier probabilidad de la ocurrencia de eventos que produzcan afectación al mismo, de tal manera que retrase o suspenda la ejecución del mismo, o perjudique en cualquier forma a las partes, a funcionarios, a terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y/o mental y por su parte el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, estipula las clases de garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, el contratista se obliga a constituir a favor y a satisfacción del MUNICIPIO, una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera, en donde figure como beneficiario EL MUNICIPIO DE CÚCUTA y como afianzado el futuro CONTRATISTA y cubrirá los siguientes RIESGOS:

AMPAROS	SUFICIENCIA	VIGENCIA
DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del Valor del Contrato	Igual a la duración del mismo y Seis (06) meses más, contados a partir de su suscripción.
ESTABILIDAD DE LA OBRA	Por un valor equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del Valor del Contrato	Esta garantía debe estar vigente por un término de un (1) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo a satisfacción de las obras
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.	Por un valor equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del Valor total del Contrato	Igual a la duración del mismo y tres (03) años más, contados a partir de su suscripción.

El futuro contratista deberá publicar la póliza dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de suscripción del contrato, en la Plataforma del Secop II, en el proceso de contratación objeto de la presente Aceptación de Oferta.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

CLASE	Contrato de seguro contenido en una póliza
ASEGURADOS	Municipio de San José de Cúcuta identificada con NIT 890501434-2 y el contratista

TOMADOR	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
VALOR	Doscientos (200) SMMLV de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015
VIGENCIA	Igual al período de ejecución del contrato.
BENEFICIARIOS	Terceros afectados y Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta identificada con NIT 890501434-2
AMPAROS	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de resposabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421
INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato N° **00002945** del 17 de julio de 2024, continuarán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para la misma. **CLÁUSULA TERCERA:** El presente Modificatorio al Contrato de Obra N° **00002945** del 17 de julio de 2024, se perfecciona con la suscripción del mismo en la Plataforma del Secop II. Para su ejecución requiere de la aprobación de la modificación de la garantía única por parte del **MUNICIPIO** que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por **EL CONTRATISTA.**